



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-122-ESPE-a-I

CRNL. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"; de conformidad a los ;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar

becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional; e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado; y, g.- Contenido curricular del postgrado. Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los

estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidoras públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Art. 207.- Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados: (...)";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...)";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad. (...)";

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, establece que: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, señala que: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de las cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, señala que: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento";

8

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar: (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) j. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato. (...)";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.";

Que, la Disposición Transitoria NOVENA, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, y vigente, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, con Resolución 2021-020-ESPE-a-1, de 26 de agosto de 2021, el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., subroga al Crnl. de E.M.C. Roberto Xavier, Jiménez Villarreal, Dr., en el cargo y funciones de Rector, desde el 28 de agosto de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2021, inclusive.

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2017-264-ESPE-d, de fecha 03 de octubre de 2017, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: "(...) Art. 1 Otorgar beca y Licencia con remuneración a la Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-matriz, para que curse el Doctorado Interuniversitario en Derecho, Economía y Empresa, ofertado por la Universidad de Girona, en la ciudad de la Girona-España, a partir del 01 de Octubre de 2017, y conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 019-2017.CCB, de fecha de 20 de Septiembre de 2017, misma que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado y que a su vez es parte de la Resolución ESPE-CA-RES-2017-178 del Consejo Académico, de fecha 29 de Septiembre del 2017, todo lo que se anexa en cuatro fojas útiles. De igual manera, para la licencia con remuneración que se

otorga por la presente Orden de Rectorado, se considerará las recomendaciones constantes en el informe No. 2017-166-UTH-B-1 de 14 de septiembre de 2017, emitido por la Unidad de Talento Humano y que se adjunta en tres fojas útiles, al presente instrumento, como parte constitutiva e inseparable del mismo. Previamente, la Beneficiaria suscribirá el respectivo contrato de devengamiento, (...). La fecha de finalización de la beca y licencia con remuneración es hasta el 31 de agosto de 2021, de acuerdo a lo establecido en la matriz de beca mencionada;

Que, el 16 de octubre de 2017 se suscribe el Contrato de Compromiso de Devengamiento 17-032-DDC-ESPE-a2, entre el Cnrl. Víctor Hugo Nieto Barros, Vicerrector Administrativo; la Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano, Beneficiaria; y, la Sra. Susana Riofrío Quilligana, en calidad de Garante;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-3405-M, de fecha 20 de agosto del 2020, suscrito por la Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, solicita al Vicerrector Administrativo: "(...) Me dirijo a usted señor Vicerrector, para exponerle la situación en la que me encuentro referente al doctorado que estoy realizando en la Universidad de Girona, España. Por motivos académicos relacionados con la modalidad de la tesis que estoy desarrollando, y por la suspensión de las actividades debido a la crisis sanitaria mundial, no me ha sido posible acabarla, defenderla y volver al Ecuador con el título (...). Por lo que la docente solicita la extensión de plazo y licencia con remuneración por un año;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-3838-M, de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito por Ing. Digna Marcela Viteri Moya, Mgs., Coordinadora del Área de Conocimiento de Dirección y Gestión, recomienda: "(...) La carga horaria de la Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano será cubierta en los próximos períodos académicos hasta la reintegración de la docente al área de conocimiento, una vez finalizado sus estudios de doctorado (...);

Que, mediante Informe de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano, en alcance al Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-006, dirigida al Vicerrector de Docencia, en relación a la solicitud de la Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, recomienda lo siguiente: "(...) A) Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice la pertinencia de la extensión de plazo solicitada entre el 01 de septiembre del 2020 y el 31 de agosto del año 2021 (un año), para culminar los estudios de Doctorado en Interuniversitario en Derecho, Economía y Empresa, planteada por la señora MAGISTER GIOVANNA JOSEFINA LARA BURBANO, en consideración que no se requiere reemplazo para suplir el año de estudios que solicita la docente, de acuerdo a lo mencionado por el Departamento al cual pertenece. B) Otorgar a la señora MAGISTER GIOVANNA JOSEFINA LARA BURBANO, licencia con remuneración mensual del 50% durante el año de extensión comprendido entre el 01 de septiembre del año 2020 y el 31 de agosto del año 2021, para que culmine el programa de Doctorado en Interuniversitario en Derecho, Economía y Empresa que oferta la Universidad de Girona, del Reino de España, que se registra en el Nro. 588, del listado unificado de instituciones de educación superior extranjeras para el registro automático de títulos y aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano, elaborado por la SENESCYT, no pertenece al grupo denominado "UNIVERSIDADES DE EXCELENCIA". El otorgamiento de licencia con remuneración mensual al 50%, contempla el siguiente detalle: Año 2020 I. Desde el 01 de septiembre del año 2020 hasta el 31 de agosto del año 2021, licencia con remuneración mensual del 50%. C) Tiempo total por devengar: 11 años y 9 meses (considerando que el periodo oficial de estudios del programa de doctorado auspiciado por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es de dos años y once meses (beca y licencia con remuneración mensual) y la extensión solicitada es de un año contempla (licencia con remuneración mensual al 50%) comprendida entre el 01 de septiembre del año 2020 hasta 31 de agosto del año 2021), se precisa que el convenio de devengamiento, determinará la fecha desde cuando rige el periodo por devengar, conforme lo establece el Art. 41, 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma conexa referida en el Artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación, así como el tipo de garantía real que deberá otorgar (...);

Que, a través de Informe de la Comisión de Becas Nro. 23, de fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Tcnr. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "(...) Recomendar extender el plazo de finalización de estudios doctorales, de la señora docente Lcda. Giovanna Lara Burbano, hasta el 31 de agosto de 2021". Aceptar la solicitud de extensión de plazo y licencia con remuneración al cincuenta por ciento (50%) presentada por la Lcda. GIOVANNA

JOSEFINA LARA BURBANO, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 (un año), a fin de que culmine sus estudios de Doctorado Interuniversitario en Derecho, Economía y Empresa, mismo que se está llevando a cabo en la Universidad de Girona, del Reino de España. De ser favorable la extensión de plazo y licencia con remuneración al cincuenta por ciento (50%) por un año, se debe tomar en cuenta el Informe alcance No. UTHM-ESPE-e-6-2020-006 de 19 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahavud Coronel, Mgs., Directora de la Unidad de Talento Humano [...]. De ser favorable la extensión de plazo y licencia con remuneración al cincuenta por ciento (50%) por un año, solicitada por la becaria, se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio respectivo. La Comisión de Becas convalida todo lo actuado hasta la presente fecha.”;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2021-005 de fecha 05 de enero de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: Art. 1.- Acoger el Informe No. 23 de 04 de noviembre de 2020, presentado por la Comisión de Becas y ampliar el mismo, recomendando al señor Rector, se digne aprobar a la LCDA. GIOVANNA JOSEFINA LARA BURBANO, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz; desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 (un año), a fin de que culmine sus estudios de Doctorado Interuniversitario en Derecho, Economía y Empresa, mismo que se está llevando a cabo en la Universidad de Girona, del Reino de España, conforme se detalla a continuación:

a) Aprobar la solicitud de extensión de plazo y licencia con remuneración al cincuenta por ciento (50%) presentada por la LIC. GIOVANNA JOSEFINA LARA BURBANO, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz; desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 (un año), a fin de que culmine sus estudios de Doctorado Interuniversitario en Derecho, Economía y Empresa, mismo que se está llevando a cabo en la Universidad de Girona, del Reino de España; se convalida todo lo actuado hasta la presente fecha. b) Actualizar la matriz de beca No. 019-2017.CCB DE 20 de septiembre de 2017, anexa a la orden de rectorado 2017-264-ESPE-d, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 012-2020.CCB de 27 de octubre de 2020. c) De ser favorable la extensión de plazo y licencia con remuneración al cincuenta por ciento (50%) por un año, se recomienda tomar en cuenta el alcance al informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-006 de 19 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahavud Coronel, Mgs., Directora de la Unidad de Talento Humano. d) En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0040-M de fecha 11 de enero de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución ESPE-CA-RES-2021-005 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, el informe No. 23 de la Comisión de Becas y el alcance al informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-006 emitido por la Unidad de Talento Humano, que guardan relación con la solicitud de extensión de plazo de beca y licencia con remuneración al cincuenta por ciento (50%) por un año, presentada por la Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz, a fin de que sea resuelto por la autoridad, conforme lo determina el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado;

Que, con memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0238-M, de 21 de junio de 2021, la Secretaría General solicita a la Directora de la Unidad de Talento Humano, se realice un alcance a los Informes de Talento Humano, respecto al tiempo de beca y/o devengamiento de varios docentes-becarios, entre ellos, la Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-2270-M, de 25 de junio de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano remite a la Secretaría General, la información necesaria respecto al tiempo de devengamiento de la Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano, en el que se señala: “(...) Magister Giovanna Lara: FECHAS DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE DEVENGAMIENTO POR LICENCIA CON RMU. Desde 11 de enero del 2017 hasta 31 de agosto del 2020. Orden de Rectorado 2017-264-ESPE-d, de fecha 29 de septiembre del 2017. Pedido de extensión de plazo de la licencia con remuneración desde septiembre de 2020 hasta agosto de 2021. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2021-1548-M, de 28 de junio de 2021, el Vicerrector Administrativo, solicita al Vicerrector de Docencia, lo siguiente: "(...) Al respecto, por ser parte del Vicerrectorado de Docencia el proceso de becas y su presupuesto, mucho agradeceré a usted señor Vicerrector, se digne disponer a quien corresponda, emitir el criterio técnico correspondiente sobre el tiempo total que debe devengar cada becario a su retorno a la Universidad, una vez que ha cumplido con el periodo oficial que duren sus estudios. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VOC-2021-2236-M, de 17 de agosto de 2021, el Vicerrector de Docencia Subrogante, remite a la Secretaria General, Informe Nro. VOC-CB-2021-010 de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por la Coordinadora de Becas de Posgrado, en el que se indica: "(...) Para la determinación del periodo de duración de la beca otorgada a la Lcda. Lara Burbano Giovanna Josefina se consideró lo siguiente: Orden de Rectorado No. 2017-264-ESPE-d del 03 de octubre de 2017, Contrato 17-032-DDC-ESPE-a2, y Resolución ESPE- CA-RES-2021-005; documentación con la cual se establece que el tiempo de duración de la beca corre desde el 03 de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2021, considerando la extensión de plazo y licencia con remuneración recomendadas aprobar con Resolución ESPE- CA-RES-2021-005; dando un tiempo total de duración de beca, de 3 años, 10 meses y 29 días; lo cual implica que el periodo de devengamiento es de 7 años, 9 meses y 28 días, conforme lo establece el Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de la beca."; y concluye: "(...) Para la Lcda. Lara Burbano Giovanna Josefina, su periodo de devengamiento es de 7 años, 9 meses y 28 días (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-3212-M, de 31 de agosto de 2021, la Directora de Talento Humano, realiza un alcance al memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0238-M, señala lo siguiente: "(...) referente con el pedido de revisión de los informes realizados respecto a los tiempos por devengar de la profesora becaria Magister Giovanna Lara Burbano (...) se detalla en el siguiente cuadro: FECHAS DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE DEVENGAMIENTO POR LICENCIA CON RMU. Desde 3 de octubre del 2017 hasta el 31 de agosto del 2020. Orden de Rectorado 2017-264-ESPE, de fecha 29 de septiembre del 2017. Pedido de extensión de plazo de la licencia con remuneración desde septiembre de 2020 hasta agosto de 2021. Por emitir Orden de Rectorado y Contrato por extensión de plazo. TIEMPO UTILIZADO EN LOS ESTUDIOS POR LICENCIA CON RMU DE CONFORMIDAD A SUS CONTRATOS DE DEVENGAMIENTO 2 años, 10 meses, 29 días; 1 AÑO, 0 meses. (...) Total tiempo devengamiento licencia con RMU 11 años, 8 meses, 27 días. (...)"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente el informe de la Comisión de Becas Nro. 23, de fecha 04 de noviembre de 2020, presentado por la Comisión de Becas; y la Resolución ESPE-CA-RES-2021-005 de fecha 05 de enero de 2021, expedida por el Consejo Académico; en lo correspondiente a extensión del plazo de finalización de estudios doctorales y otorgamiento de la licencia con remuneración; y, con fundamento en aquello:

- a) Aprobar la solicitud de extensión de plazo con licencia con remuneración al 50%, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, presentada por Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano, profesora titular agregada 3, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, Sede Matriz, con la finalidad de que dicha profesional culmine sus estudios de sus estudios de Doctorado Interuniversitario en Derecho, Economía y Empresa, mismo que se está llevando a cabo en la Universidad de Girona, del Reino de España.

Art. 2.- El devengamiento de la licencia otorgada a la Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano, Magíster, se ejecutará en función de lo establecido en el memorando memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-3212-M, de 31 de agosto de 2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano.

Art. 3.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano, Magíster, se estará a lo señalado al en el Informe Nro. VDC-CB-2021-010 de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por la Coordinadora de Becas.

Art. 4.- En armonía con los considerandos y los artículos precedentes, reemplazar la matriz de beca No. 019-2017.CCB, por la matriz de Beca No. 012-2020.CCB, elaborada por la Coordinadora de Becas, la cual se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio de Beca; y el contrato de devengamiento por las licencias otorgadas.

Art. 6.- En concordancia con los artículos precedentes, la Beneficiario presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.

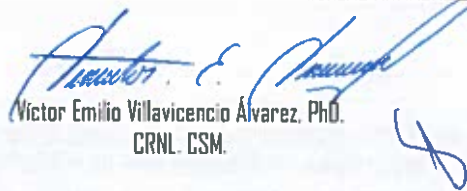
Art. 7.- Notifíquese con la presente resolución, Lcda. Giovanna Josefina Lara Burbano, Magíster, profesor titular agregada 3, principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, Sede Matriz.

Art. 8.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, Sede Matriz; Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, el 31 de agosto de 2021

EL RECTOR SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Victor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD.
CRNL- CSM.



REVA/DBS

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"													
VICERRECTORADO DE DOCENCIA													
COMISIÓN DE BECAS													
MATRIZ DE BECA No				012-2020-CCB				FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2020					
DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA													
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO				
LARA BURBANO GIOVANNA JOSEFINA		1733191153	ECUATORIANA	VENEZUELA Y VÍBEDOS CONJUNTO ALCAZAR CASA 101 JARDINOLLA		46	FEMENINO	glova@espe.edu.ec	0984418351				
FORMACIÓN ACADÉMICA													
TÍTULO PROFESIONAL		ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA				
LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS BILINGÜE			ESPE	1998	TERCERO	CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO		INSTITUCIONALES	* GESTIÓN EMPRESARIAL * DESARROLLO DE EMPRENEDORES				
MAESTRER EN GESTIÓN DE LA CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD			FUP	2003	CUARTO								
INFORMACIÓN LABORAL													
TIEMPO DE DEDICACIÓN		INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE											
PARCIAL	MEIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL SOBRE LA EXTENSIÓN	CALEIFICACIÓN DE ALUMNOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
						SI	NO					SI	NO
				MATILDE	15			N/A	Resolución (SPE) DCEAC N° 2020-0014, de 30 de julio de 2020 (Sobre la solicitud de extensión de plaza)	N/A	N/A		N/A
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA													
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA			
UNIVERSITAT DE GIRONA				ESPAÑA GIRONA				EN EL PAÍS	FORA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO		
									X		F		
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:				MODALIDAD DE ESTUDIOS				FECHA VICIO	FECHA FINALIZACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGUN EXTENSIÓN	PERIODO DE DURACIÓN		
DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN INGENIERÍA (ECONOMÍA Y EMPRESA)				PRESENCIAL	SEMIPRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERIODO ACADÉMICO	ANUAL	11 DE ENERO DE 2011	11 DE AGOSTO DE 2020	11 DE AGOSTO DE 2021	4 AÑOS / MESSES
CARTA DE ACEPTACIÓN				PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA					
SI	N/A	NO	SI	Programa de actividades adjunto: 1. Memoria de 1ra (SPE-DCEA-2020-2021-46)			NO	SI	N/A	NO			
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA													
% DE BECA SOLICITADA				DURANTE LA DURACIÓN DEL PERIODO ORIGINAL DE ESTUDIOS				LICENCIA CON REMUNERACIÓN 87,52% DESDE OCTUBRE HASTA DICIEMBRE DE 2017 SIN DURANTE EL 2016 Y 2017 54,67% DESDE ENERO HASTA AGOSTO DE 2020					
				DURANTE LA EXTENSIÓN				LICENCIA CON REMUNERACIÓN MENSUAL DEL 50%, DURANTE EL AÑO DE EXTENSIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2021 SIN CONSTITUYE EL LITERAL 6) DEL ITEM RECOMENDACIONES DEL ALCANCE DE 19 DE OCTUBRE DE 2020, REALIZADO AL INFORME LITINA-2395-0-4-2020-005 DE 14 DE ENERO DE 2020					
NUMEROS		2017 (EJECUTADO)	2018 (EJECUTADO)	2019 (EJECUTADO)	2020 (EJECUTADO)	2021	COSTO TOTAL						
1. VALOR DESEMPEÑO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)		\$ 4.751,21 (1343,74 * 3 CORRESPONDIENTE A 3 MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE)	\$ 11.004,80 (1343,74 * 8 MESES)	\$ 14.004,80 (1343,74 * 12 MESES)	\$ 12.004,80 (1343,74 * 9 MESES DE ENERO A AGOSTO INCLUSIVE)		\$ 53.480,90						
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DESEMPEÑO DE GRADO			\$ 612,52	\$ 793,46 612,52 MATRÍCULA ANUAL + 179,94 COSTOS DE TITULACIÓN			\$ 1.487,36						
3. PASAJES AEREOS		1 PASAJE DE IDA QUITO - GIRONA				1 PASAJE DE REGRESO GIRONA - QUITO	1 PASAJE DE IDA Y VUELTA QUITO - GIRONA - GIRONA - QUITO						
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO		\$ 1.000,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00			\$ 11.000,00						
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA		\$ 600,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00		\$ 4.200,00						
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: TERCERAS BECAS Y LA 730302 PASAJES AL EXTERIOR													
TABLA 4. COSTO DE VIDA PARA EUROPA, ASIA Y ÁFRICA (BASES DE POSTULACIÓN, PROGRAMA DE BECAS "UNIVERSIDADES DE EXCELENCIA 2015", SEMESTRE) ESPAÑA, RESTO DEL PAÍS.													
1502,74 USD													
OBSERVACIONES: CON LA PRESENTE MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA No 019 2017 CCB DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ADEJADA A LA ORDEN DE DIRECTORADO 2017 264 (SPE) D													
 ROSA MATILDE ING. ROSA MATILDE DÍAZ PÉREZ COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO  YCHN. ENRIQUE ASEL MORALES MONCAYE, Ph.D. VICERECTOR DE DOCENCIA - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS													